



Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

**Enfoque integral desde un punto de vista legal,
contable y de modelos**

Versión 4.0

Julio 2020

kpmg.es



Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

Control de versiones

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

<p>Versión 1.0 30 de marzo de 2020</p>	<p>Documento que recoge las principales implicaciones legales, contables y de modelos, ante el impacto de las medidas legislativas y supervisoras adoptadas para paliar los efectos del COVID-19 tras la publicación del IASB-IFRS. Incluye hasta el día 30 de marzo.</p>
<p>Versión 2.0 1 de abril de 2020</p>	<p>Se incorpora en el análisis los efectos derivados de la publicación del Real Decreto - Ley 11/2020 que, entre otras cosas, amplía la moratoria a operaciones sin garantía.</p>
<p>Versión 3.0 6 de abril de 2020</p>	<p>Se incluyen las publicaciones del BCE (FRS 9 in the context of the coronavirus pandemic), EBA (Guidelines on legislative and non-legislative moratoria COVID-19 crisis) y BdE (Preguntas frecuentes sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el COVID-19) con respecto al tratamiento contable de las moratorias, definición de default y tratamiento de refinanciaciones bajo el marco de IFRS 9.</p>
<p>Versión 4.0 3 de abril de 2020</p>	<p>Se actualiza con las publicaciones recientes: la solución sectorial de moratorias propuesta por la AEB y CECA, el acuerdo del Eurogrupo para movilizar 500.000 millones, la aprobación del segundo tramo de avales ICO, y los nuevos escenarios macroeconómicos publicados por el FMI y Banco de España respectivamente. Adicionalmente se incorpora el análisis del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.</p>

Índice



Objetivo



Documento que recoge las principales implicaciones legales, contables y de modelos, ante el impacto de las medidas legislativas y supervisoras adoptadas para paliar los efectos del COVID-19

VERSIÓN 4.0
23 de abril de 2020

Introducción

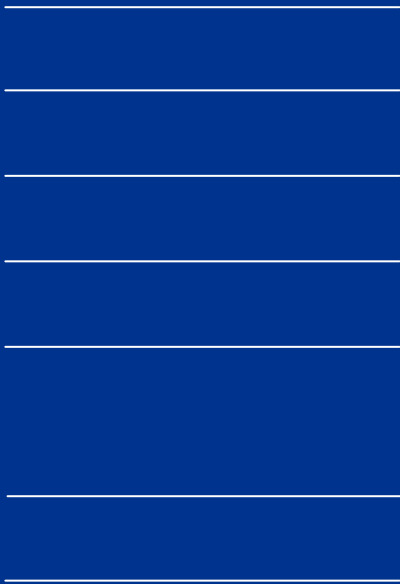
Análisis del tratamiento de las medidas adoptadas tras los pronunciamientos de los reguladores y supervisores europeos

La finalidad del presente documento es **analizar desde un punto de vista Legal, Contable y de Modelos las principales medidas adoptadas por el Gobierno español en reacción a la crisis generada por el COVID-19**, teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado el viernes 27 de marzo por el IASB-IFRS, necesario para cerrar el círculo tras los pronunciamientos llevados a cabo por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y la Autoridad Europea de Mercados y Valores (ESMA). Adicionalmente, tanto el Banco de España como el supervisor inglés (PRA) han publicado varios comunicados. Los pronunciamientos posteriores de BCE, EBA y Banco de España han tenido por finalidad aclarar múltiples aspectos para permitir cumplir con lo establecido por el IASB.

El pronunciamiento del IASB titulado “IFRS 9 and COVID-19” en el que describe cómo impacta contablemente la situación actual generada por el COVID-19 en la **contabilidad de las pérdidas esperadas bajo IFRS 9**, tiene

especial relevancia al ser la autoridad contable responsable del propio IFRS 9. En lo que respecta a las entidades de crédito, los pronunciamientos del regulador bancario (EBA), del supervisor europeo de mercados financieros (ESMA) y del prudencial bancario (BCE y Banco de España) quedaban supeditado al pronunciamiento del IASB ya que la cuantificación contable supera su propio ámbito y afecta a los ámbitos de solvencia e incluso regulatorio.

En este documento nos centramos en el tratamiento desde la **triple perspectiva legal, contable y de modelos de cálculo de pérdida esperada**, centrándonos en las **dos medidas clave** que tienen un mayor impacto para las entidades de crédito españolas: **los avales públicos y la moratoria**. Adicionalmente **se intenta aportar claridad sobre las notas posteriores publicadas por el BCE, EBA y BdE** respectivamente en relación al tratamiento contable e impacto en los modelos al amparo de los estándares de **IFRS 9**.



1

Desde un punto de vista legal analizaremos las implicaciones jurídicas del Real Decreto-Ley 8/2020, 11/2020 y 15/2020, centrándonos en:

- I. la moratoria de deuda hipotecaria,
- II. La moratoria de contratos de crédito sin garantía hipotecaria y
- III. la línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19.
- IV. la ampliación de los avales a los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF)
- V. El reforzamiento del reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Anónima (CERSA) para aumentar la capacidad de aval de las Sociedades de Garantía Recíproca.

2

Desde un punto de vista contable, analizaremos el impacto de los documentos publicado por el IASB y banco de España sobre:

- I. el tratamiento de las moratorias,
- II. el efecto financiero de las moratorias,
- III. el tratamiento del efecto macroeconómico generado por el COVID-19 y
- IV. la información a revelar.

3

Desde un punto de vista de modelos, analizaremos los que consideramos son los aspectos susceptibles de ser considerados en la aplicación de los modelos de provisiones IFRS9 por el impacto del COVID-19, tras los documentos de posición emitidos por IASB, BCE, EBA, ESMA y BdE es decir:

- I. la identificación de operaciones en stage 3 e identificación de refinanciaciones y del incremento significativo del riesgo,
- II. la incorporación de la información forward looking,
- III. el cálculo de las provisiones por riesgo de crédito, y
- IV. el análisis individualizado.

Calendario de medidas implementadas

Calendario de medidas implementadas

A modo ilustrativo, y de forma previa a los análisis descritos, resumimos a continuación cronológicamente las medidas adoptadas:

Medidas adoptadas	Impacto
4 de marzo El BCE anuncia las precauciones operacionales relacionadas con el coronavirus	Bajo
5 de marzo La EBA refuerza las medidas para mitigar la propagación del coronavirus	Bajo
6 de marzo El BCE prepara sus planes de contingencia en el contexto de la crisis del COVID-19	Bajo
9 de marzo La Comisión Europea publica otras medidas preventivas introducidas por el Consejo Europeo	Medio
10 de marzo Banco de España adapta su operativa para seguir prestando sus servicios	Bajo
11 de marzo Consideraciones de la CNMV sobre las Juntas Generales de las Sociedades Cotizadas	Bajo
12 de marzo El BCE anuncia medidas de apoyo a las condiciones de liquidez de los bancos y la actividad del mercado monetario El BCE anuncia medidas temporales de capital y ayuda operativa en respuesta al coronavirus La EBA anuncia medidas para mitigar el impacto de COVID-19 en el sector bancario La ESMA publica unas a los participantes del mercado ante el impacto del COVID-19 La CNMV aprueba la prohibición de ventas en corto de acciones La CNMC adapta su operativa para seguir prestando sus servicios	Alto

Calendario de medidas implementadas

Medidas adoptadas		Impacto
16 de marzo	La Comisión Europea anuncia una respuesta coordinada para contrarrestar el impacto económico del COVID-19	Bajo
	La ESMA obliga a comunicar las posiciones netas de cortos del 0,1% y superiores	
	La CNMV prohíbe temporalmente la constitución o incremento de posiciones cortas netas sobre acciones cotizadas	
	El SEPBLAC emite una comunicación sobre obligaciones de información durante el estado de alarma	
17 de marzo	El gobierno de España publica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes	Alto
18 de marzo	El BCE amplía su programa de liquidez hasta EUR 750.000 millones	Medio
24 de marzo	Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la primera línea de avales del ICO para empresas y autónomos por 20.000 millones	Alto
25 de marzo	El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital publica el primer tramo de la línea de avales del ICO	Alto
	La EBA proporciona claridad a bancos y consumidores sobre la aplicación del marco prudencial a la luz de las medidas COVID-19	
	La ESMA publica unas directrices sobre las implicaciones contables	
26 de marzo	El Banco de Inglaterra y PRA envían una carta a los bancos en relación al impacto en capital, IFRS9 y a los préstamos	Bajo
27 de marzo	Basilea III publica un nuevo calendario de implantación de Basilea III	Alto
	IFRS-IASB publica unas orientaciones de provisiones y reporting.	
	El BCE recomienda aplazar el pago de dividendos	
30 de marzo	BdE - Nota informativa sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el COVID-19	Alto
31 de marzo	El gobierno de España publica el Real Decreto - Ley 11/2020 con medidas adicionales	Alto
31 de marzo	La EBA clarifica algunas medidas: para mitigar el efecto del COVID-19: Aplazamiento de Dividendos, reporting y AML	Alto

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

Medidas adoptadas		Impacto
1 de abril	El BCE envía una carta a todas las Entidades en relación a la aplicación de IFRS9 en el contexto de la pandemia por COVID-19	Alto
2 de abril	La EBA publica unas guías en relación al tratamiento de las moratorias, definición de default y tratamiento de refinanciaciones	Alto
3 de abril	BdE publica unas FAQs como complemento a la nota informativa de 30/03/2020 sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el COVID-19	Alto
6 de abril	Solución sectorial (AEB y CECA) de 6 de abril para el tratamiento de las moratorias públicas y privadas, a efectos de que dichas moratorias no sean consideradas refinanciaciones y pasen a stage 2 automáticamente	Alto
9 de abril	Acuerdo del 9 de abril del Eurogrupo para movilizar 500.000 millones para mitigar los efectos del COVID: MEDE, BEI y fondo de apoyo ERTes	Bajo
10 de abril	La Resolución de 10 de abril, de la Secretaría de Estado de Economía por la que se pone en marcha el segundo tramo de 20.000m € del ICO	Bajo
14 de abril	El FMI publica un informe que especifica los escenarios macroeconómicos y proyecciones por áreas geográficas	Medio
20 de abril	BdE publica unos escenarios macroeconómicos teniendo en cuenta los efectos del COVID.	Alto
21 de abril	El gobierno de España publica el RD-Ley 15/2020 , de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y empleo	Alto



VERSIÓN 4.0
23 de abril de 2020

En esta actualización del informe se incorporan las publicaciones recientes en relación a las moratorias legales incluyendo la solución sectorial propuesta por la AEB y CECA, acuerdo del Eurogrupo para movilizar 500.000 millones, publicación segundo tramo de avales ICO. También se incluye una referencia a los nuevos escenarios macroeconómicos publicados por el FMI y Banco de España respectivamente. Adicionalmente se incorpora el análisis del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Análisis del marco legal de las medidas adoptadas

1

Antecedentes

A modo ilustrativo, y da El COVID-19 comenzó a manifestarse en algunas regiones de China a finales del pasado año 2019. Rápidamente se extendió a otros países. La velocidad de expansión de la enfermedad llevó a la Organización Mundial de la Salud a declarar el COVID-19 como una pandemia global.

El Gobierno español, con el ánimo de frenar la expansión de la enfermedad

en nuestro país, declaró la situación de alarma a través del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**.

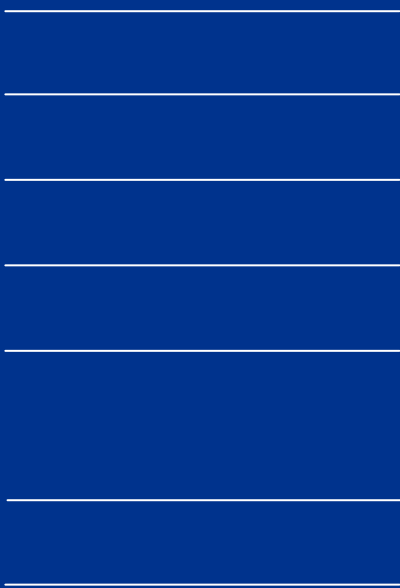
Esta declaración conllevó el establecimiento de medidas limitativas de la libertad de circulación con graves efectos para un buen número de sectores económicos y empresas y por extensión para las familias y las personas.

2

El real decreto-ley 8/2020, el real decreto-ley 11/2020 y el real decreto-ley 15/2020

A fin de minimizar los efectos sobre empresas, autónomos y familias, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y posteriormente el

Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Posteriormente, el 10 de abril se publicó la Resolución de la Secretaría de Estado de Economía por la que se



2

El real decreto-ley 8/2020, el real decreto- ley 11/2020 y el real decreto-ley 15/2020 (cont.)

pone en marcha el segundo tramo de 20.000 millones de € de la línea de avales del ICO. La principal peculiaridad es que está destinada únicamente las pequeñas y medianas empresas y autónomos. Por último, se ha publicado el Real Decreto-ley 15/2020, que ha introducido matices y aclaraciones relevantes sobre las medidas previamente instrumentadas.

El objetivo de las medidas es el de “proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que,

una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote de la actividad”.

Entre las medidas adoptadas, todas ellas relevantes, destacan a los efectos de este documento, las relativas a la moratoria de deudahipotecaria para la adquisición de vivienda habitual y la concesión de avales públicos para las empresas y autónomos para paliar los efectos del COVID-19, ampliando para ello el límite de endeudamiento neto del ICO.

3

Moratoria de deuda hipotecaria

Al igual que sucedió en la crisis financiera anterior, uno de los efectos previsibles de la presente situación es el elevado impacto en el desempleo y la reducción de los ingresos o ventas, afectando así a su capacidad para afrontar las obligaciones contraídas en el marco de un contrato de crédito hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual.

De lo que se trata, al igual que sucediera en esa crisis, es de construir un mecanismo que permita a las familias y personas consideradas como de especial vulnerabilidad, acogerse a

un instrumento jurídico que les garantiza que, a pesar de la disminución de sus recursos, no tendrán el riesgo de perder su vivienda habitual.

La instrumentación de la medida habrá de producirse, una vez solicitada por el deudor, en un plazo máximo de quince días.

3

Efecto jurídico de la moratoria

El efecto jurídico de la propia solicitud de la moratoria es muy relevante, y se establece en los artículos 14 y 15 del Real Decreto-ley 8/2020, posteriormente modificado y complementado por la Disposición final primera del RD-ley 11/2020, así como por el RD-ley 15/2020. De la lectura conjunta de estos textos legales se desprende lo siguiente:

- 1 La solicitud de moratoria conllevará la **suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo de tres meses** (esta era una de las cuestiones que más dudas suscitaba del RD-ley 8/2020).
- 2 Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos, podrá sustituirlo mediante una **declaración responsable de los motivos** que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.



Los textos legales aprobados integran en el concepto de situación de **vulnerabilidad económica** del deudor hipotecario a los casos en que, como consecuencia del COVID-19, el deudor haya pasado a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, extendiéndose a los autónomos y a los propietarios personas físicas que tengan arrendados inmuebles por los que no perciban la renta arrendaticia en aplicación de las medidas en favor de los arrendatarios como consecuencia del estado de alarma.

Esta **caída** se establece objetivamente en un **40 por cien de los ingresos** o la facturación. Además, los **ingresos totales de los miembros de la unidad familiar no deben superar** en el mes anterior a la moratoria y con carácter general el límite de **tres veces el IPREM**, que se elevarán en el caso de que existan en la unidad familiar descendientes, personas mayores o personas con discapacidad.

Se exige además que el **total de las cuotas hipotecarias más los gastos y suministros básicos resulte superior al 35% de los ingresos netos del conjunto de los miembros de la unidad familiar** y que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, entendiéndose por tal cuando se haya multiplicado ese esfuerzo, entendido como la suma de las cuotas hipotecarias, se haya multiplicado por al menos, un 1,3.

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

3

Durante el período de vigencia de la moratoria **se inaplicará la cláusula de vencimiento anticipado** que conste en el contrato de préstamo hipotecario. Es decir, se produce, *“ex lege”* un efecto en relación a la suspensión de la eficacia de esa cláusula, impidiendo la ejecución por impago de la hipoteca, durante la duración de la moratoria.

3

De nuevo, *“ex lege”*, se establece que durante el período de duración de la moratoria la **entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria**, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje.

4

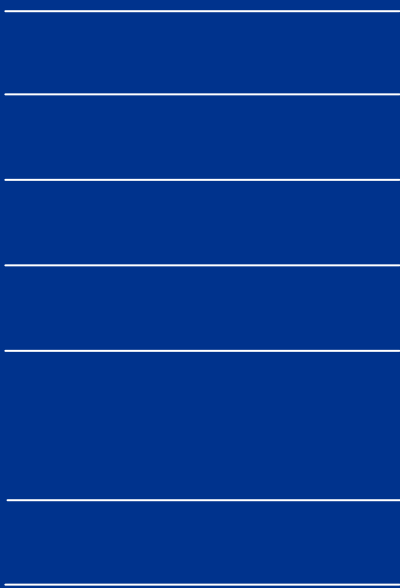
Durante el período de duración de la moratoria **tampoco se devengarán intereses.**

5

No se permitirá que la entidad de crédito acreedora aplique **intereses moratorios** por el período de vigencia de la moratoria.

6





3

Otras novedades relevantes de los RD-ley 11/2020 y 15/2020

La aplicación de la **suspensión no requerirá acuerdo entre las partes, ni novación contractual** alguna, para que surta efectos,

La norma exige que en todo **caso deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse** en el Registro de la Propiedad.

El Real Decreto-ley 15/2020 incluye una previsión novedosa sobre otorgamiento unilateral por la entidad de crédito de los instrumentos notariales en que se formalizan las moratorias legales que es aplicable a cualquier solicitud de moratoria aun cuando tal solicitud o su aceptación por el acreedor se hubieran producido con anterioridad a la entrada en vigor del RD-Ley 15/2020

La **inscripción de la ampliación del plazo inicial tendrá plenos efectos**, en su caso, frente a los acreedores intermedios inscritos aunque no cuente con el consentimiento de estos.

Se prevé la posibilidad de que las partes acuerden una **novación del contrato que vaya más allá de la mera suspensión, incorporando** la suspensión y el no devengo de intereses durante la moratoria.

Se establece la supervisión del Banco de España en cuanto normas de ordenación y disciplina de la Ley 10/2014.

Quedan resueltas las cuestiones que generaban incertidumbre interpretativas:

- La primera es la **necesidad de que los requisitos sean cumulativos, al aclarar que se cumplirán de forma conjunta**, aclarándose por el RDL 15/2020 que no será de aplicación la Ley 5/2019, de Contratos de Crédito Inmobiliario. **1**
- La segunda es la relativa al **plazo de duración de la medida**. Se aclara que la medida conllevará la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo de **tres meses y la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado**, pudiéndose ampliar la duración por Acuerdo del Consejo de Ministros. **2**
- En tercer lugar se aclara que la **moratoria opera ex lege, ya que no podrán formalizarse las escrituras públicas mientras dure el estado de alarma si bien ello no suspenderá la aplicación de la de la moratoria**, que deberá aplicarse en el plazo máximo de 15 días conforme al artículo 13.1, se haya formalizado o no aún dicha suspensión en escritura pública. **3**

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

3

En cuarto lugar se añade un nuevo Artículo 16 ter que regula la formalización en escritura pública de la moratoria hipotecaria., **regulando y limitando los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización** e inscripción de la moratoria hipotecaria **y se aclara en el Preámbulo que el acreedor como otorgante asumirá el coste de los derechos arancelarios,**

4

El RD-Ley 15/2020 contiene una regulación novedosa y relevante sobre el pago de los aranceles notariales y registrales con ocasión de la formalización en escritura pública o póliza de los acuerdos de moratoria alcanzados entre las entidades de crédito y sus clientes. Aunque el preámbulo se refiere a la extensión de estas medidas tanto a las moratorias legales como a las privadas o contractuales, lo cierto es que en el articulado del Real Decreto-ley esto último no resulta muy claro.

5



3

Otras novedades relevantes de los RD-ley 11/2020 y 15/2020

Estas disposiciones amplían el alcance de la moratoria a los **créditos y préstamos no hipotecarios** que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad económica, incluyendo los créditos al consumo.

Para compatibilizar esta nueva moratoria con la hipotecaria del Real Decreto-ley 8/2020 y la moratoria del alquiler de este real decreto-ley, se ajusta el régimen de acreditación de esta moratoria no hipotecaria con dos objetivos. En primer lugar, se establece que no se tenga

en cuenta la aplicación de una posible moratoria hipotecaria o de alquiler a efectos de calcular si se ha alcanzado o no el límite de la carga hipotecaria o la renta arrendaticia del 35% de los ingresos. Con ello se pretende garantizar el tratamiento equitativo de todos los acreedores y arrendadores. En segundo lugar, se pretende abarcar la casuística de quienes no hagan frente a deudas hipotecarias o una renta arrendaticia, pero deban hacer frente a uno o varios préstamos que le suponen más de un 35% de sus ingresos.

- El artículo 18 del RD- Ley 11/2020 establece los **supuestos de vulnerabilidad económica y acreditación de requisitos** para los préstamos o créditos sin garantía hipotecaria. 1
- Se establece la forma en que se ha de hacer esta moratoria, al disponer en su artículo 24.2, (al igual que en la moratoria de los préstamos hipotecarios regulada en los artículos 7 a 16 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), que la **aplicación de la suspensión no requerirá acuerdo entre las partes para que surta efectos, ni novación contractual** alguna. 2
- Se establece igualmente que cuando prestamista y prestatario beneficiario de la moratoria acuerden una **novación, incorporarán, además de aquellos otros aspectos que las partes pacten, la suspensión de las obligaciones** contractuales impuestas por este real decreto-ley y solicitadas por el deudor, así como el no devengo de intereses durante la vigencia de la suspensión. 3

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

3

La suspensión tendrá una duración de **tres meses ampliables** mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

4

El **RD-ley 15/2020** regula la **obligación unilateral** de la **entidad acreedora** promover la formalización de la póliza o **escritura pública de las moratorias** en los créditos o préstamos sin garantía hipotecaria **y la inscripción**, en su caso, en el **Registro de Bienes Muebles**.

5

Asimismo, el RD-Ley 15/2020 extiende a las formalizaciones de instrumentos públicos, ya se trate de instrumento notarial o de póliza, la bonificación del 50 %, tanto al otorgamiento de la escritura pública, como a su inscripción registral y aclara que los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción previstos serán satisfechos, en todo caso, por el acreedor.

6

Se establece también el régimen **de supervisión del Banco de España**, teniendo estos preceptos la consideración de normas de ordenación y disciplina de la Ley 10/2014,

7

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

4 Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19

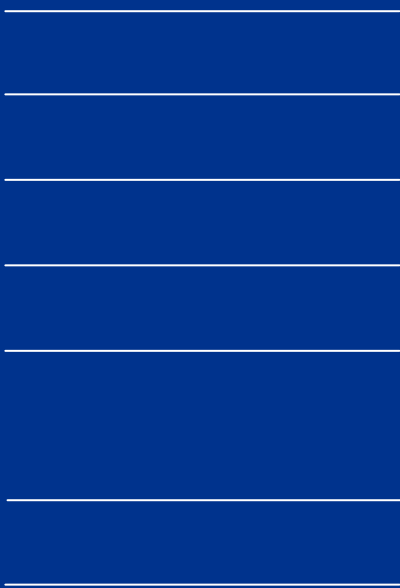
Esta medida se configura de forma completamente distinta a la descrita en el apartado anterior. En este caso, se establece el compromiso de que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender a sus necesidades** derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. En total, el importe de esa línea de avales se estableció en **100.000 millones de euros** y la implementación del mismo se produciría, una vez concretadas sus condiciones y características, a través de líneas del ICO y de CESCE (en el caso de las ayudas para la internacionalización de la empresa).

Al objeto de desarrollar las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 8/2020, el pasado 26 de marzo se publicó en el BOE la resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en cuya virtud se dio publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del 24 de marzo de 2020 por el que se aprobaron las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos.

En virtud de dicho Acuerdo, se concretó que los préstamos elegibles para la concesión de ese primer tramo de 20.000 millones de euros de avales serían “préstamos y otras operaciones otorgados a empresas y autónomos que tengan domicilio social en España siempre que:



- Los préstamos y operaciones hayan sido **formalizados con posterioridad al 17 de marzo de 2020**
- Los acreditados no figurasen en situación de **morosidad** en la **CIRBE** a 31 de diciembre de 2019.
- Los acreditados no estén **sujetos a un procedimiento concursal** a fecha de 17 de marzo de 2020.



4

El importe de la línea de los **20.000 millones** de euros se dividirá por la mitad entre **empresas, de un lado, y PYMES y autónomos** de otro, 10.000 millones para cada subtramo. Posteriormente, el 10 de abril se publicó la Resolución de la Secretaría de Estado de Economía por la que se pone en marcha el **segundo tramo de 20.000 millones de €** de la línea de avales del ICO. La principal peculiaridad es que está **destinada únicamente las pequeñas y medianas empresas y autónomos**.

El importe de los préstamos a los clientes podrá ser de menos de 1,5 millones de euros si pretende beneficiarse de la regla de minimis (no necesidad de autorización individual) en el régimen extraordinario de ayudas de estado aprobado por la Unión Europea para facilitar la respuesta de los estados frente al COVID-19. Si fuera superior a ese importe, hasta el máximo establecido en ese Marco Temporal de Ayudas de Estado tanto para autónomos como para PYMES.

Se avalarán **operaciones de hasta 50 millones** de euros que hayan sido aprobadas por la entidad de crédito correspondiente de acuerdo con sus políticas internas de riesgos. La aprobación de operaciones por encima de 50 millones de euros requerirá un análisis del ICO respecto del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, complementario al realizado por la entidad de crédito.

Uno de los aspectos fundamentales de la instrumentación del mecanismo de aval es el **reparto de riesgo que se realiza entre el Estado y las entidades de crédito** y que varía según las condiciones del caso:

- en el caso de pymes y autónomos el aval ascenderá como máximo al 80% de la operación.
- en empresas que no reúnan la condición de pyme, el aval cubrirá como máximo el 70% de nuevas operaciones y,
- el 60% de operaciones de renovación

El Acuerdo de referencia establece las condiciones de **remuneración** del aval que van **desde los 20 hasta los 100 puntos básicos** sobre el saldo total avalado en función de las características específicas de la operación.

Los avales podrán solicitarse hasta el 30 septiembre de 2020 y tendrán la misma duración que la operación avalada hasta un máximo de cinco años.

Las condiciones que pueden establecer las entidades de crédito tienen algunas **limitaciones**:

- Los costes de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la existencia de una garantía pública y su coste de cobertura.
- Los **límites de las líneas de crédito** previamente concedidas a los clientes y, en particular, a aquellos que resulten avalados, deben respetarse por las entidades de crédito al menos **hasta el 30 de septiembre de 2020**.

Las comisiones ICO de gestión y administración se establecen **5 puntos básicos como flat**, calculada sobre volumen de cartera avalada

Analisis contable: ifrs 9 y COVID 19

1 Pronunciamiento de los reguladores

La crisis generada por el COVID-19 ha dado lugar a que diferentes reguladores (ESMA, EBA y BdE) y supervisores prudenciales (BCE, PRA) emitan diversas publicaciones relativas al tratamiento contable de los efectos derivados de la crisis generada por el virus y de las medidas gubernamentales para hacer frente a los mismos, como las recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, **RD-I 8/2020**) y en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito

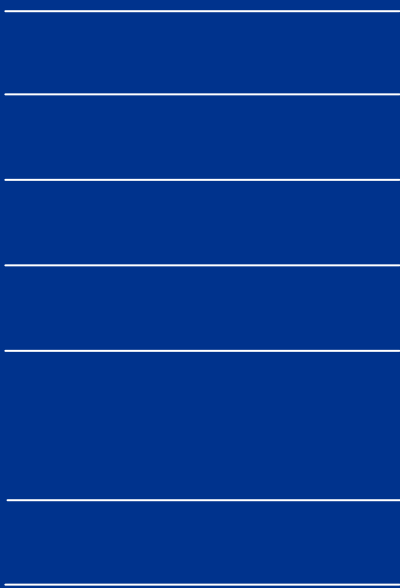
social y económico para hacer frente al COVID-19 (en adelante, **RD-I 11/2020**).

En esta misma línea, el pasado 27 de marzo, el **IASB** publicó un documento titulado "**IFRS 9 and COVID-19**" en el que describe cómo impacta contablemente COVID-19 en la contabilidad de las pérdidas esperadas bajo IFRS 9. A continuación, se describen las cuestiones más relevantes tratadas por el IASB en el citado documento: Asimismo, banco de España publica el 30 de marzo y 3 de abril, una nota a este respecto. A continuación, se describen las cuestiones más relevantes tratadas por el IASB en el citado documento.

■ Tratamiento de las moratorias:

El IASB reconoce que muchas de las hipótesis de los modelos de pérdidas esperadas empleados hasta ahora pueden que no sean válidos en la situación actual, por lo que las entidades no deben aplicar su marco de identificación de operaciones y de

estimación de pérdidas esperadas de forma automática. En este sentido, el IASB, a título de ejemplo, señala que **la concesión de moratorias a todos los prestatarios titulares de determinados instrumentos financieros no supondrá considerar automáticamente que**



1

todos esos instrumentos han sufrido un incremento significativo del riesgo (y, por tanto, tengan que clasificarse en el stage 2).

En consecuencia, **las moratorias previstas en el RD-I 8/2020 y RD-I 11/2020** (en adelante, moratoria pública) para determinados préstamos de un determinado colectivo de prestatario (en adelante, colectivo vulnerable) **no supone que dichos préstamos deban clasificarse automáticamente en la categoría de riesgos en vigilancia especial (stage 2)** o marcarse como refinanciados.

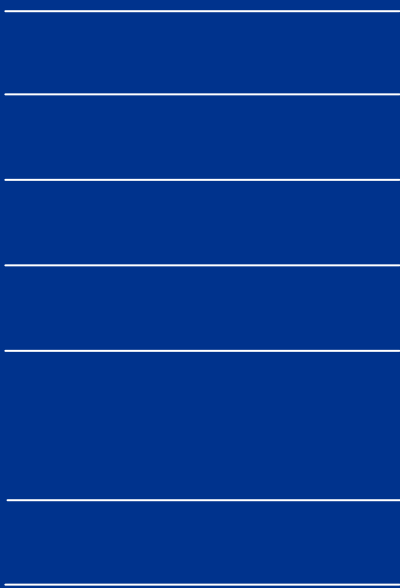
Por otra parte, **la concesión de la moratoria interrumpe el conteo de los días de impago** ya que la concesión de la moratoria conlleva la suspensión de la deuda y, por ende, durante el período de duración de la moratoria la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje.

Asimismo, **el mismo tratamiento debe aplicarse a las medidas equivalentes a la moratoria pública que las entidades adopten por iniciativa propia (moratorias privadas) siempre y cuando las condiciones previstas en las moratorias privadas sean equivalentes a las moratorias públicas**, en cuanto que ambas medidas tratan de responder a las dificultades de liquidez que están sufriendo determinados prestatarios como consecuencia de la crisis del COVID-19. Así, bajo moratorias privadas no deben incluirse refinanciaciones de clientes que sufrían dificultades financieras antes de la crisis generada por el virus ni concederse facilidades para hacer frente a situaciones no generadas por el COVID 19.

En esta línea, el primer comunicado de la EBA anticipó que proporcionaría los criterios para determinar qué características deben reunir las moratorias privadas para tener el mismo tratamiento e efectos de la definición de “default” que las moratorias públicas. Dicho compromiso se materializó en la publicación el pasado jueves 2 de abril de guías en este sentido. El contenido de las guías se analiza en el apartado 3 del presente bloque contable. Aunque estos criterios los ha definido la EBA a efectos de la definición de “default” con aplicación en el marco prudencial, deben tomarse en consideración en línea con la siguiente manifestación del IASB: “We encourage entities whose regulators have issued guidance to consider that guidance”.

Este criterio no libera a las entidades de continuar analizando la calidad crediticia de sus acreditados e identificar aquellas operaciones que hayan sufrido un incremento significativo del riesgo o presenten indicios de deterioro.





1

Efecto financiero de las moratorias:

El IASB no se manifiesta expresamente sobre este aspecto, pero conforme a la IFRS 9 debe evaluarse si las nuevas condiciones del préstamo tras la aplicación de la moratoria dan lugar al registro de un nuevo activo financiero (que se registraría por su valor razonable, debiendo **recoger en PyG la diferencia respecto al valor en libros del préstamo antes de la moratoria**) o no.

Sin embargo, la ESMA ha manifestado que considera que las modificaciones de los flujos de los préstamos derivadas de la moratoria no son significativas por lo que no se debería registrar un nuevo activo financiero. Conforme a este criterio, **en el momento de la concesión de la moratoria, debería registrarse una pérdida que represente la diferencia entre el valor actual de los flujos antes y después de la moratoria (pérdida financiera por la moratoria). Una vez registrada la pérdida, el préstamo deberá** contabilizarse por su coste amortizado.



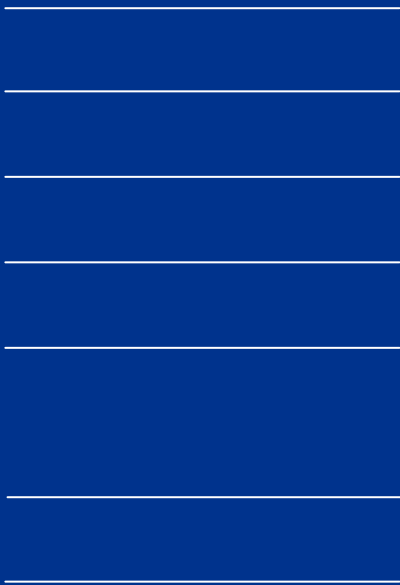
Efectos macroeconómicos:

IFRS 9 requiere que las pérdidas crediticias registradas por las entidades recojan el efecto en el comportamiento de las carteras crediticias de las variables macroeconómicas esperadas. En este sentido, el IASB manifiesta que deben tenerse en cuenta tanto los efectos del COVID-19 como las medidas gubernamentales adoptadas. Asimismo, reconoce que actualmente es difícil incorporar ambos efectos de una forma razonable y justificada, pero afirma que los **cambios en las condiciones económicas deben reflejarse en los escenarios macroeconómicos que utilizan las entidades para realizar sus estimaciones de pérdidas y en las ponderaciones que dan a los mismos.**

Por esta razón, señala que **si los efectos del COVID-19 no pueden recogerse en los modelos, debe evaluarse la necesidad de realizar ajustes fuera de los mismos** para que las pérdidas esperadas recojan la nueva situación económica.

Precisamente el BCE envió el pasado 1 de abril una carta a los bancos cuyo propósito es proporcionarles orientación sobre el uso de “pronósticos” para evitar suposiciones excesivamente procíclicas en sus estimaciones de pérdidas crediticias esperadas durante la pandemia de COVID-19. En particular, la orientación cubre i) la evaluación colectiva del aumento significativo del riesgo de crédito; ii) el uso de “pronósticos” macroeconómicos a largo plazo; y iii) el uso de “pronósticos” macroeconómicos para años específicos.

Banco de España y el Fondo Monetario Internacional han publicado diversos escenarios macroeconómicos (pag 28-30).



1

Información a revelar:

El IASB manifiesta que **las entidades deben explicar las hipótesis que han empleado al realizar su ejercicio de estimación de pérdidas esperadas**, con mayor profundidad en un momento de incertidumbre como el actual

Por su parte, **Banco de España (BdE)** publicó el 30 de marzo de 2020, un documento titulado **“Nota informativa sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el COVID-19”**, en el que **hacía extensivas las medidas comunicadas por el BCE** en su nota de prensa de 20 de marzo de 2020, sobre flexibilidad adicional para los bancos en respuesta al coronavirus. Asimismo, el documento detalla determinados aspectos tratados por el BCE, la EBA y la ESMA en sus publicaciones, y recuerda las siguientes cuestiones relacionadas con la clasificación y cobertura por riesgo de crédito:

La **existencia de importes vencidos con más de treinta días de antigüedad es una presunción refutable** para la clasificación en la categoría de normal en vigilancia especial (NVE).

Para determinar si ha habido un **incremento significativo del riesgo** de crédito de las operaciones a efectos de su clasificación como NVE, **debe tenerse en cuenta toda la vida de la operación**. Es decir, se tiene que valorar si los posibles cambios que se consideren puntuales o transitorios en el comportamiento de pago tienen un impacto significativo en el riesgo de crédito durante todo el plazo de la operación.

Únicamente se deben identificar como **refinanciaciones o reestructuraciones aquellas modificaciones de operaciones cuyo titular tenga, o sea previsible que tenga, dificultades financieras**. La existencia de dificultades de liquidez de prestatarios con un buen comportamiento de pago no llevaría automáticamente a identificar como refinanciaciones o reestructuraciones las modificaciones de las operaciones motivadas por la crisis del COVID-19 en el momento de su concesión. Estas operaciones podrían mantenerse clasificadas como normales en la medida en que no presenten dudas razonables sobre su reembolso y no haya habido un incremento significativo de su riesgo de crédito.

La **incorporación del efecto de las provisiones** sobre condiciones económicas futuras en la estimación de las coberturas por riesgo de crédito debe dar **más ponderación a aquellas provisiones sin un alto nivel de incertidumbre que pueda menoscabar la fiabilidad de las estimaciones**. Por ello, mientras no haya información disponible y fiable sobre el impacto del COVID-19, la entidad debería otorgar, en función del vencimiento de las operaciones, más peso a proyecciones establecidas en el largo plazo.

Las **operaciones afectadas por el COVID-19** deben estar **sometidas a un adecuado seguimiento y control interno**.

Por último, BdE, en su escrito de 30 de marzo, señalaba que esperaba que las **entidades incorporen en sus sistemas contables y de gestión, para todas las operaciones afectadas**

1

por el **COVID-19**, los identificadores correspondientes, de los que deberán informar a la Central de Información de Riesgos (CIRBE), de acuerdo con las especificaciones que se comunicarán a las entidades.

Adicionalmente, **BdE** ha publicado el 3 de abril, un documento titulado “Preguntas frecuentes. **Complemento a la nota informativa de 30/03/2020** sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el Covid-19”, que complementa el documento que publicó el 30 de marzo y detalla las siguientes cuestiones relevantes:

Moratorias legales: incide en que las moratorias legales **no generan, por sí mismas**, en el momento de su aplicación, **ningún cambio sobre la clasificación contable** del préstamo por riesgo de crédito. Los acreditados clasificados como riesgo normal a la fecha de la moratoria pueden permanecer clasificados en dicha categoría en la medida en que no existan dudas sobre el reembolso de las obligaciones con el nuevo calendario, y no se considere que haya existido un incremento significativo del riesgo.

Financiaciones con aval del ICO: la entidad tendrá que **analizar si la financiación con el aval del ICO se trata o no de una refinanciación**, es decir, si considera que el titular tiene dificultades financieras, o prevea que vaya a tenerlas. En este sentido, se entiende que el titular tiene dificultades financieras si:

- I. alguna de las **operaciones pre-existentes** está **clasificada como dudosa** o si se produce una baja parcial (ej. una quita) en dichas operaciones.

- II. alguna de las operaciones pre-existentes con el titular tiene **importes vencidos con más de 30 días de antigüedad** (admite prueba en contrario).



Adicionalmente a las moratorias legales y privadas, destaca el pronunciamiento de la AEB y la CECA que han puesto en marcha una nueva medida complementaria para ayudar a los clientes afectados económicamente por la crisis del coronavirus. Se trata de un aplazamiento de hasta doce meses en la amortización del capital, para aquellas personas afectadas económicamente por la situación con una hipoteca sobre primera vivienda que así lo soliciten. Asimismo, se difiere el pago del principal en contratos de préstamos personales ligados a consumo para un periodo de hasta seis meses.



1

Si no se ha producido ningún otro evento, la **operación** podrá permanecer clasificada como **normal** (stage 1) **cuando:**

el titular esté al corriente de pago

- I. no se produzca una baja parcial en las operaciones existentes
- II. el plazo de la modificación acordada sea corto (hasta doce meses).

A efectos de cálculo de la pérdida esperada, se verá reducida por el impacto positivo de los flujos de efectivo que se espera recuperar por el aval y garantía prestados por el Estado.

Moratorias privadas: la entidad debería valorar si es una refinanciación o no. Así, la operación podrá permanecer como normal cuando:

- I. la modificación se conceda en el marco de un programa y no implica reclasificación
- II. el titular esté al corriente de pago
- III. no se produzca una baja parcial en las operaciones existentes
- IV. el plazo de la modificación acordada sea corto (hasta doce meses).

Presunción 30 días: si no se ha producido otro evento que lleve a la reclasificación según las políticas de la entidad, no tendrán que clasificarse automáticamente como riesgo normal en vigilancia especial (NVE) las operaciones que alcancen los 30 días de antigüedad en sus importes vencidos.

Soluciones alternativas para las estimaciones colectivas de las coberturas por riesgo de crédito de los negocios en España

La **EBA** ha publicado el 2 de abril una **Guía sobre el tratamiento en el reporting supervisor y en la definición de default de las moratorias**, denominada Guidelines on legislative and non-legislative moratoria on loan repayments applied in the light of the COVID-19 crisis.

Estas guías son de **aplicación en el ámbito prudencial**, en relación a la aplicación de la definición de default de acuerdo al artículo 178 de la CRR y a la clasificación de refinanciaciones. Si bien son guías de ámbito prudencial, los **criterios definidos sirven de referencia en el tratamiento contable en la identificación de operaciones en stage 2 y stage 3.**

Las guías **introducen el concepto de "moratoria general en el pago". Este tipo de moratoria, que puede ser regulada (legislative) o no regulada ("non-legislative")**, es la que es objeto de tratamiento específico en estas guías. El concepto "general" es de especial relevancia en la medida que no es una operación específica para un acreditado, lo que podría ser un indicador de dificultades financieras específicas del acreditado. Adicionalmente, establecen requerimientos relevantes en torno al reporting que deben realizar las Entidades

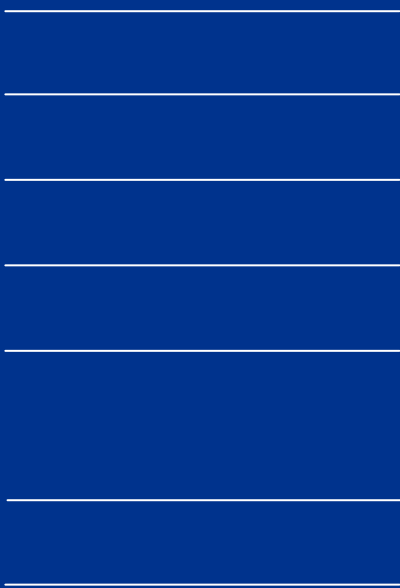


1

■ **Criterios para que una operación de moratoria se pueda considerar como una moratoria general en el pago**



- I. Debe estar basada en la aplicación de las leyes nacionales o en **iniciativas privadas sólo si las condiciones ofrecidas por la entidad se han acordado a nivel de sector**, ya sea a través de la asociación bancaria o con el acuerdo de varias entidades.
- II. Debe aplicar a un **gran grupo de deudores** predefinidos basándose en **criterios generales** (e.g. industrias, sectores, tipos de producto, localizaciones geográficas). El alcance debe estar limitado a deudores que no hayan tenido dificultades con los pagos antes de las moratorias.
- III. Sólo contempla **cambios en el calendario de pagos** correspondientes con la suspensión, aplazamiento o reducción de pagos de los importes principales, intereses o cuotas totales en un periodo de tiempo predefinido. No deben cambiarse otros términos y condiciones de los préstamos, especialmente el tipo de interés..
- IV. Ofrece las **mismas condiciones** para todas las exposiciones sujetas a la moratoria aplazando el calendario de pagos.
- V. **No aplica a nuevos contratos concedidos con posterioridad al anuncio de la moratoria general**
- VI. La medida de moratoria se debe aplicar en respuesta al covid-19 con **anterioridad al 30 de junio de 2020**. Esta fecha límite podrá ser revisada en función de la evolución de la situación.



1

Clasificación como refinanciación en el marco de la regulación prudencial

Los criterios para determinar una operación como refinanciadas son los siguientes:

- I. Cuando la moratoria cumple los criterios enumerados anteriormente y aplica a todas las exposiciones, **la aplicación de medidas de moratoria general no conducirán de manera automática a una clasificación de las exposiciones como refinanciadas...**

Cuando las entidades ofrecen nuevos préstamos a los deudores beneficiarios de la moratoria, no conlleva automáticamente a reclasificación de las exposiciones como refinanciadas.

Definición de default

A efectos de determinar si una exposición ha de ser clasificada o no en situación de default prudencial se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:"

- I. Las Entidades deben contar el número de días que lleva el deudor en impago tomando como referencia el nuevo calendario debido a la moratoria.
- II. Las Entidades deben evaluar la probabilidad de que los deudores sujetos a la moratoria no paguen conforme las normas, políticas y procesos internos que usen en un entorno business as usual incluyendo las basadas en sistemas de

calificación automáticos. Se deben priorizar los deudores con dificultades financieras a largo plazo o insolventes.

III. Las Entidades deben priorizar:

- la evaluación de los deudores con retrasos en los pagos con posterioridad a la finalización de la moratoria y
- la evaluación de aquellos sobre los que se opte por la refinanciación tras concluir el periodo de moratoria.
- Las instituciones deben evaluar la probabilidad de incumplimiento basándose en el nuevo calendario de pago.

Finalmente la nota publicada por la EBA el 22 de abril, especifica que el efecto de las moratorias también aplica a la definición de default de las exposiciones titulizadas siempre que no haya habido transferencia significativa del riesgo.





1

Documentación y notificaciones:

Uno de los aspectos más relevantes de las guías publicadas por la EBA radica en las obligaciones de reporting

En las situaciones en las que las Entidades apliquen una **moratoria de pago privada**, deben **informarlo** a las autoridades nacionales competentes teniendo en cuenta:

- I. Fecha de aplicación de la moratoria.
- II. Criterios de selección de las operaciones para la moratoria.
- III. Número de prestatarios y exposición sujeto a la moratoria.
- IV. Condiciones y duración de la moratoria.
- V. Distribución de los acreditados y exposiciones sujetos a la moratoria en función del rating.

La **EBA identificará los requisitos necesarios de información y divulgación de supervisión a corto plazo para controlar la implementación de las medidas propuestas** teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad en las circunstancias actuales.



Se prevé que próximamente se publiquen requisitos adicionales de reporting, relativo a toda la operativa susceptible de ser objeto de moratoria, conforme el contenido de estas guías.



Obligaciones de reporting

La EBA requiere que las entidades almacenen y tengan disponible **información sobre:**

- **Identificación clara de las exposiciones y acreditados a los que se les ofreció la moratoria.**
- **Identificación clara de las exposiciones y acreditados a los que se les aplicó la moratoria.**
- **Las cantidades que fueron suspendidas, pospuestas o reducidas en aplicación de las moratorias.**
- **Cualquier pérdida económica resultante de al aplicación dela moratoria sobre exposiciones individuales y las provisiones asociadas. Ley 10/2014.**

2

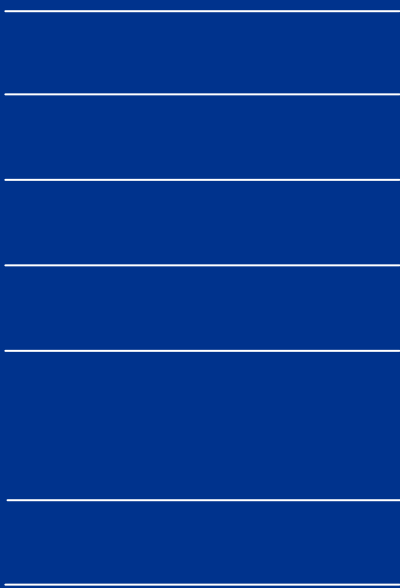
Resumen aplicación de las moratorias en el marco de la regulación prudencial

Las exposiciones susceptibles de caer bajo la moratoria **no se clasifican como refinanciación** (conforme al Artículo 47b, Reglamento CRR (UE) 2019/630), si las siguientes **condiciones se cumplen de forma acumulativa**.

La **identificación de default, especialmente a 90 días vencidos**, debe adaptarse al nuevo calendario de pagos (la evaluación de la probabilidad de pago (UTP) no se ve afectada).

Adicionalmente, destaca el pronunciamiento de la AEB y la CECA que han puesto en marcha una nueva medida basada en el aplazamiento de hasta 12 meses en la amortización del capital, para aquellas personas afectadas económicamente con una hipoteca sobre primera vivienda y 6 meses en los préstamos personales ligados a consumo.





2

Requisitos de aplicación desde un punto de vista prudencial conforme los requerimientos previstos por la EBA



Moratoria pública o privada aplicable

Medida de refinanciación individual

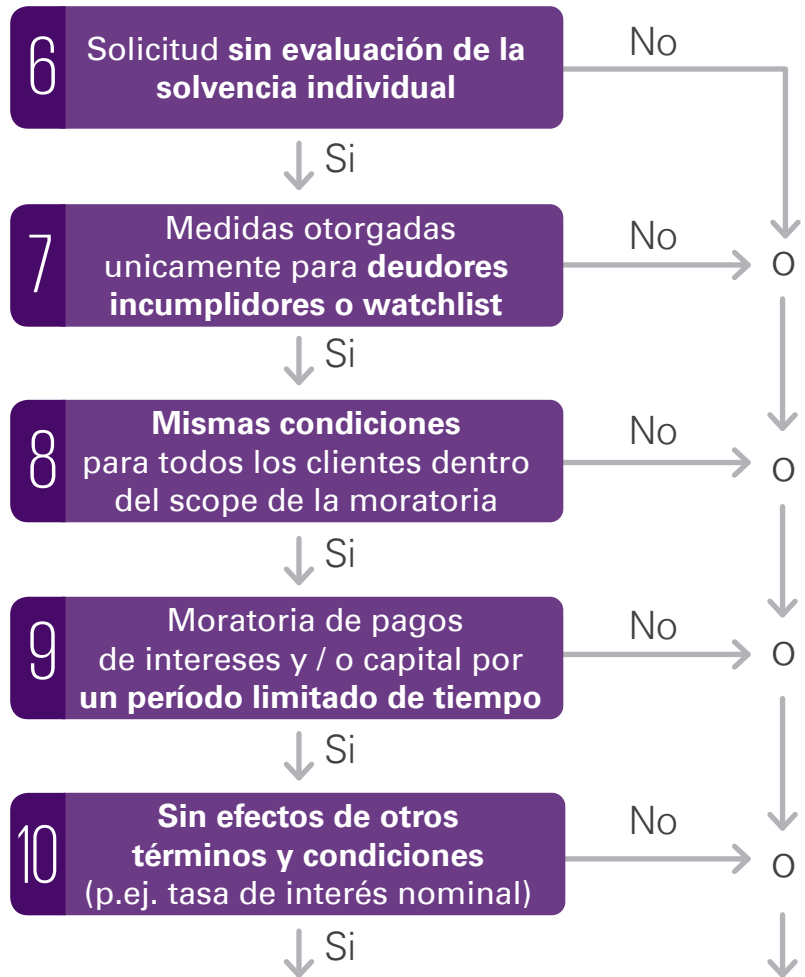


Privilegios de la moratoria

- Una moratoria que cumpla con las condiciones básicas definidas no necesariamente conduce a una refinanciación (ver más abajo).
- El objetivo de la autoridad es facilitar la concesión de crédito de un modo ágil, además de un proceso de monitorización para la moratoria (tratamiento privilegiado).
- La intención es dotar de liquidez a la economía de manera rápida por un periodo limitado de tiempo (actualmente hasta el 30 de junio del 2020) para prevenir los default por el transcurso de 90 días.
- Una moratoria debida a la crisis de COVID-19 se considera una interrupción sistémica en lugar de un riesgo específico del prestatario. Por lo tanto, la evaluación de la reestructuración no es obligatoria.
- Sin embargo, la obligación de revisar a los deudores en busca de la probabilidad de impago (UTP) en el marco de la detección de default sigue vigente, así como la detección temprana de riesgos.

2

Requisitos de aplicación desde un punto de vista prudencial conforme los requerimientos previstos por la EBA



Moratoria pública o privada aplicable

Medida de refinanciación individual



Consecuencias del proceso de refinanciación

- La reestructuración requiere una evaluación detallada de la capacidad de reembolso del prestatario y la capacidad de pago antes de otorgar medidas de refinanciación.
- Se debe evaluar la viabilidad de las posibles opciones de refinanciación.
- Análisis comparativos con otros ejercicios (valor actual neto).
- Monitorización de las medidas de refinanciación (incluido el seguimiento de hitos y la efectividad de las medidas otorgadas).
- **Al menos un "período de cura" de un año** para exposiciones refinanciadas en mora.
- **Dos años de "período de prueba"** para exposiciones refinanciadas. Durante este período, las nuevas medidas de refinanciación y / o 30 dpd implicarán una reclasificación del NPE



2

ID	Contenido de condiciones básicas	Fuentes legales
1	<ul style="list-style-type: none"> – La Moratoria temporal afecta al calendario pagos de principal e intereses pendientes. – Iniciativa coordinada por varias instituciones, Reguladores y/o asociaciones bancarias. 	FR #10 FR #24
2	<ul style="list-style-type: none"> – La moratoria se promueve para mitigar los efectos económicos de la pandemia del COVID-19. 	FR #16 GL #5
3	<ul style="list-style-type: none"> – La moratoria temporal afecta a intereses /pagos de principal. – La moratoria se aplica para toda la operativa con anterioridad al 30 de junio de 2020. El deudor debe solicitar la moratoria antes del 30 de junio de 2020 y el banco concederla. 	FR #16 FR #22 GL #10f
4	<ul style="list-style-type: none"> – Tratamiento preferencial solo para las exposiciones existentes con anterioridad a la declaración de la moratoria del COVID-19 – Los nuevos préstamos concedidos tras la declaración de la moratoria se evaluarán de manera individual. 	FR #26 GL #10e, #12 GL #12
5	<ul style="list-style-type: none"> – La moratoria tiene que aplicar a un amplio número de deudores. – La moratoria aplica a grupos preestablecidos de deudores homogéneos basándose en criterios generales (tipología de clientes, productos, ubicación regional/geográfica, sector e industria, etc). 	FR #20 GL #10b
6	<ul style="list-style-type: none"> – Cualquier cliente se debe poder beneficiar de la aplicación de la moratoria sin requerirse de una evaluación individualizada de su calidad crediticia, tomando como referencia que el cliente no tuviera dificultades con anterioridad. – El criterio para poder aplicar la moratoria debe está estandarizado (cambio situación laboral). Adicionalmente, el beneficio del aplazamiento debe facilitarse a todos los deudores que cumplan con las condiciones establecidas. 	FR #21 FR #22 GL #10b



2

ID	Contenido de condiciones básicas	Fuentes legales
7	<ul style="list-style-type: none"> – No permitido: La moratoria excluye a los deudores que ya tenían dificultades con anterioridad al brote del COVID-19. – La moratoria no excluye la refinanciación existente y/o las clasificaciones como exposiciones dudosas. 	Artículo 47b CRR (EU) 2019/630 FR #21 GL #10b FR #12 GL #11
8	<ul style="list-style-type: none"> – Las condiciones deben ser estándares para todos los deudores. – Las condiciones deben aplicar a un gran número de clientes (No de manera individual) y se pueden establecer diferentes moratorias por grupos homogéneos de clientes, sectores, etc. 	FR #23 GL #10d FR #14
9	<ul style="list-style-type: none"> – Los pagos de principal pueden ser suspendidos, pospuestos o reducidos dentro de un periodo de tiempo limitado. – Los pagos de intereses pueden ser pospuestos o suspendidos. – Transcurrida la vigencia de la moratoria: <ul style="list-style-type: none"> – se extiende la duración del contrato; o bien – se incrementa el pago del principal teniendo en cuenta el mismo periodo. 	FR 24 GL #10c
10	<ul style="list-style-type: none"> – La moratoria no debe cambiar condiciones contractuales salvo el aplazamiento de los pagos. La moratoria no debe cambiar el tipo de interés nominal (de lo contrario se refinanciaría). – El tipo de interés efectivo puede cambiar debido a las variaciones en el valor actual de las operaciones. – No se considera que los movimientos y variaciones en los índices de referencia de tipos constituyan un cambio en las condiciones de los préstamos de interés variable. 	FR 24 GL #10d GL #10c

Aspectos susceptibles de ser considerados en la aplicación de los modelos de provisiones IFRS 9

Introducción

La aplicación en la práctica del marco de provisiones por riesgo de crédito IFRS9 requiere la **aplicación de enfoques cuantitativos y cualitativos** sobre los que descansan los procesos de identificación del incumplimiento, identificación de situaciones en las que se ha producido un incremento significativo del riesgo (SICR) y los cálculos de las pérdidas esperadas en función del *stage* en el que haya sido clasificado cada instrumento.

El entorno de falta de certidumbre actual sobre el impacto potencial que tendrá el COVID-19, tanto en el entorno macroeconómico como en el comportamiento de las carteras crediticias, hace que exista espacio para el análisis, ajustes y matizaciones en lugar de la aplicación de criterios automáticos bajo los modelos contruidos hasta la fecha. Este aspecto se destaca en la carta publicada por la PRA el pasado 26 de marzo:

"[...]some of the assumptions that we have all been making no longer hold so it is important that we tread carefully

and think through things afresh and in detail, in the context of the current unprecedented situation. [...]"

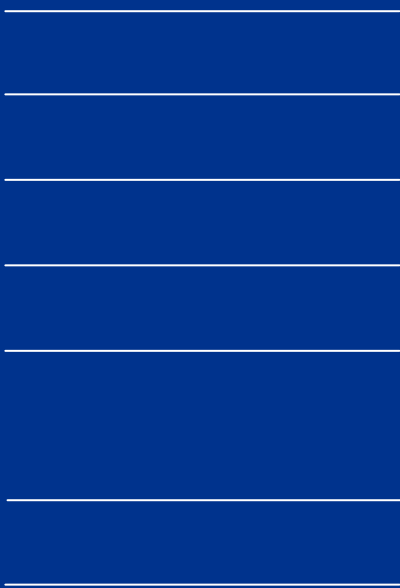
La organización **IASB-IFRS**, en la comunicación del pasado 27 de marzo, señala que las entidades han de **desarrollar estimaciones basadas en la mejor información disponible, soportable y razonable**. Asimismo, estimula a las entidades a considerar las guías que han emitido los diferentes reguladores y supervisores que en el caso europeo han venido tanto de los reguladores de solvencia (BCE, EBA y PRA) como del regulador de mercados (ESMA) como ya se indicaba anteriormente.

"[...] We encourage entities whose regulators have issued guidance to consider that guidance."

También aludiremos a las matizaciones incluidas por parte de Banco de España relativas a la identificación de operaciones en stage 3, *forward looking* y cálculo de provisiones.

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos



Las **hipótesis y metodologías actuales de los modelos en condiciones normales pueden ser adaptadas a un entorno como el actual**. Es necesario un gobierno robusto de las actualizaciones y ajustes realizadas.



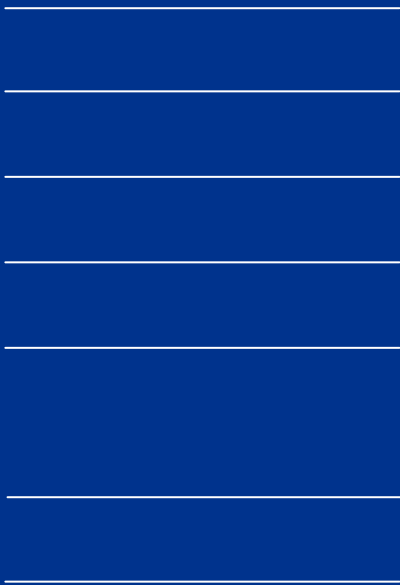
Carta del ECB:

*Given that modelling assumptions and methodologies that prevail in normal times may prove impaired in the current context of extraordinary uncertainty, it appears of paramount importance that **significant institutions pay particular attention to the governance of model updates, adjustments and overlays that will prove necessary going forward.***



Teniendo en cuenta este entorno y comunicaciones realizadas, a continuación, se señalan los aspectos que son susceptibles de ser considerados en los modelos utilizados para la aplicación de IFRS9 en cada uno de los pilares en los que descansa el cálculo de las provisiones.

1. **Identificación de operaciones en *stage 3*** e identificación de refinanciaciones y del incremento significativo del riesgo (SICR)
2. Incorporación de la información ***forward looking***
3. Cálculo de las **provisiones** por riesgo de crédito
- 4 **Análisis individualizado**



1 Identificación operaciones en stage 3, refinanciaciones e incremento significativo del riesgo (SICR)

IFRS9 requiere la evaluación de los indicadores de **probabilidad de impago (UTP)** que complementan a los criterios automáticos basados en conteo de días en inversión irregular. Se considera que los siguientes aspectos han de ser considerados en la aplicación de estos indicadores:

- **Aislar y matizar la posible sobrereacción a las circunstancias de paralización temporal de la actividad** de los modelos comportamentales o los indicadores de alertas utilizados por las entidades en sus modelos de identificación.
- Es plausible tratar de identificar y **aislar aquellas variables de los modelos más relacionadas con situaciones de tensiones temporales de liquidez** (variables transaccionales, saldos, etc..),

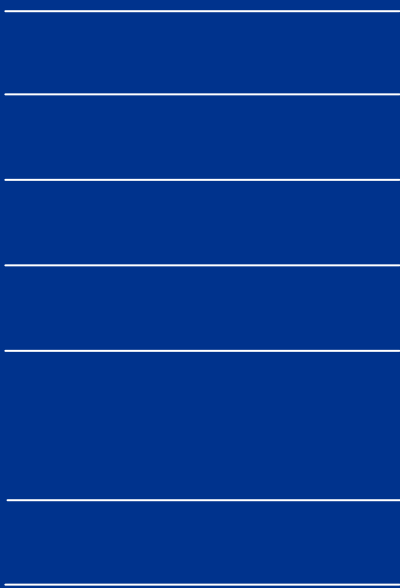
no necesariamente crediticias, de aquellas variables con mayor componente crediticio.

El objetivo es tratar de **evitar que la evaluación esté afectada por cuestiones no puramente crediticias.**

Este tipo de variables han de ser analizadas en los módulos cuantitativos y comportamentales de los modelos de **rating** de empresas, en los *scorings* comportamentales utilizados en las carteras minoristas y en los sistemas de alerta que complementan a los modelos de calificación crediticia y que también son utilizados para la identificación de incremento significativo del riesgo.

Existen **cuestiones tecnológicas** ligadas al punto anterior que han de ser tenidas en cuenta. En el caso de que los indicadores se nutran automáticamente de aplicativos en los que no se hayan





1

identificado, por ejemplo, situaciones de suspensión legal del contrato (e.g. ante las moratorias reguladas), podría suceder que ciertos indicadores informados en los sistemas no sean directamente aplicables.

Es crítica la identificación de estas circunstancias, bien en los sistemas o bien manualmente, para una correcta interpretación y corrección de los indicadores utilizados.

Es **crítico documentar y justificar** al Consejo y **auditor el proceso de distinción entre alertas de riesgo relacionadas** con situaciones transitorias y reversibles de liquidez generadas por el **COVID-19 de aquellas alertas de riesgo relacionadas con dificultades financieras**. Se debe analizar el impacto de estas alertas en las probabilidades de impago *lifetime*. En operaciones con una duración más larga es más fácil justificar que estas alertas no tienen un impacto en su probabilidad de impago que en operaciones con una duración más corta.

- **Identificación de las características tanto en términos de condiciones como contractuales de los acuerdos privados** (moratorias privadas en la jerga creada por los propios supervisores) cuyos efectos en la identificación del *default* y SICR pudieran ser asimilables a las moratorias reguladas. En este sentido, cobran especial importancia las guías publicadas por la EBA ya comentadas en relación las moratorias reguladas y no reguladas sobre préstamos.
- En el caso de las reguladas en el ámbito español, dada la naturaleza excepcional de la norma y su impacto, el artículo 24.4 del RD 11/2020 establece que la suspensión tendrá una duración de tres meses ampliables mediante Acuerdo del Consejo de Ministros. En cuanto al resto de carteras, debe

analizarse el tipo de producto que ofrecen las entidades financieras, pudiendo a priori ser poco justificable la concesión de moratorias a un plazo elevado que implícitamente pudieran estar incorporándose en las refinanciaciones”.



EBA/GL/2020/02-Guidelines on legislative and non-legislative moratoria on loan repayments applied in the light of the COVID-19 crisis” [...]

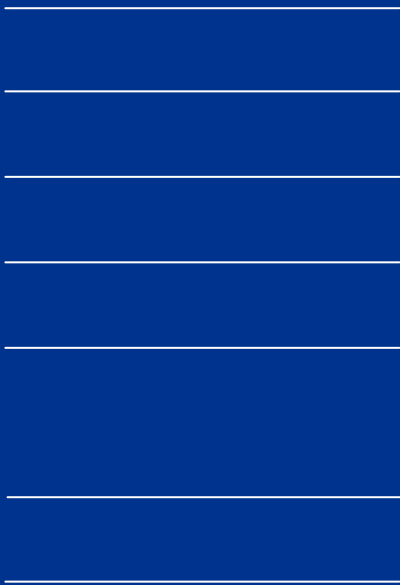


Cobra relevancia contar con la **información de características de contratos y/o posibles calendarios de pago** modificado en aplicación de acuerdos con los clientes para, por ejemplo, **realizar una evaluación del impacto financiero en el NPV de los contratos con vistas a justificación de que este no es relevante**.

Adicionalmente a los indicadores de alertas y modelos, **la evaluación del incremento significativo del riesgo implica, en la práctica, la comparación de la probabilidad de incumplimiento *lifetime* residual del contrato bajo las circunstancias actuales frente a la probabilidad de incumplimiento *lifetime* estimada al inicio del contrato**. Los perfiles de probabilidad de incumplimiento *lifetime* residual a aplicar en la coyuntura actual construidos con los modelos

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos



1

e información anterior a la crisis del COVID-19 podrían ser susceptibles de ser matizados.

En la **carta emitida por el BCE el 1 de abril**, el supervisor pone el foco en la evaluación colectiva del incremento significativo del riesgo (SICR) y la alta sensibilidad que tienen la estimación de las pérdidas esperadas y, en particular, las probabilidades de incumplimiento *lifetime* con las que se evalúa el incremento significativo del riesgo.

Una aplicación automática de un criterio SICR definido a nivel colectivo por variación de probabilidades de incumplimiento basada en modelos macro, **podría conllevar una clasificación masiva de toda una cartera a *stage 2* sin que necesariamente este efecto** fuese así en un análisis instrumento a instrumento.

El BCE resalta el amparo que proporciona el epígrafe B.5.5.6 de IFRS9 para aplicar un **enfoque “*top-down*” para estimar una proporción de la cartera que se vería afectada realmente por el incremento significativo del riesgo, de modo que el impacto en provisiones vendría por dicho porcentaje estimado en lugar de una reclasificación masiva.**

Tanto la ESMA como el propio Banco de España en su pronunciamiento del 30 de marzo, señalan que, **en el caso de que la información razonable y soportable forward-looking en este momento no estuviese disponible sin coste o esfuerzo indebido, la evaluación del SICR podría hacerse basándose exclusivamente en días en inversión irregular** (i.e. 30 días), siendo un criterio refutable.

“

[...] ESMA notes that if reasonable and supportable information that is more forward-looking than information on the past due status of the concerned exposures is not available without undue cost or effort (either on an individual or a collective basis), issuers may use past due information to determine whether there have been significant increases in credit risk since initial recognition [IFRS 9, paragraph 5.5.11]. [...]

”

Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

1

No obstante, las **hipótesis para refutarlo han de ser argumentadas** y existir información y documentación del criterio seguido. De nuevo, surge la relevancia de identificar aquellas situaciones en las que se produce la suspensión del conteo de días en inversión irregular.

En la misma línea se pronuncia el **Banco de España el 3 de abril**, en el complemento a la nota informativa de 30/03/2020 sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el COVID-19:

El uso de la flexibilidad existente en el marco contable implica, entre otras consideraciones, **evitar la utilización de forma mecánica de factores de clasificación**; si bien estos pueden resultar razonables en

situaciones normales, pueden no serlo en circunstancias excepcionales no previstas en dicho marco.

Además, teniendo en cuenta las incertidumbres actuales y mientras no haya disponibilidad de previsiones fiables, a la hora de estimar la probabilidad de incumplimiento **resulta razonable dar un mayor peso a las previsiones más estables, basadas en la experiencia pasada.**

Las **decisiones** que tomen las entidades respecto a sus políticas de identificación de los incrementos significativos del riesgo de crédito **deberán explicarse en la memoria** de cuentas anuales, como cualquier política que requiera de un alto grado de juicio experto.



Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

2 Información forward looking

Puede cuestionarse que la sensibilidad de los parámetros de riesgo de crédito a las variables macroeconómicas calculada con los modelos e históricos anteriores a la crisis del COVID-19 sea de aplicación directa con la información disponible. Los modelos de relación macroeconómica han sido construidos con un histórico en el que se cuenta con una crisis de origen financiero y una velocidad de deterioro macro y curvas de recuperación de la crisis particulares, posiblemente diferentes de las que implicará esta crisis de pandemia sanitaria.

Tal y como señala el BCE, teniendo en cuenta que los gobiernos y bancos centrales están tomando acciones globales para soportar la actividad económica, en este contexto no habría que rechazar un fuerte rebote una vez se levanten las restricciones de movilidad.

El efecto que el deterioro macro consecuencia del COVID-19, tanto en nivel como dinámica (persistencia y forma de la curva de recuperación), pueda tener en los parámetros crediticios puede diferir del efecto estimado con los modelos calculados con una crisis de naturaleza diferente.

De nuevo, el BCE pone el foco en la sensibilidad que tienen las estimaciones de pérdida esperada a las previsiones macroeconómicas. Existe el **riesgo de que la manera de extrapolar sensibilidades de ECL calculadas al vencimiento de las operaciones (perspectiva lifetime) pueda amplificar la magnitud del impacto** incluso más allá del impacto que pueda tener realmente el impacto macro en el corto plazo.

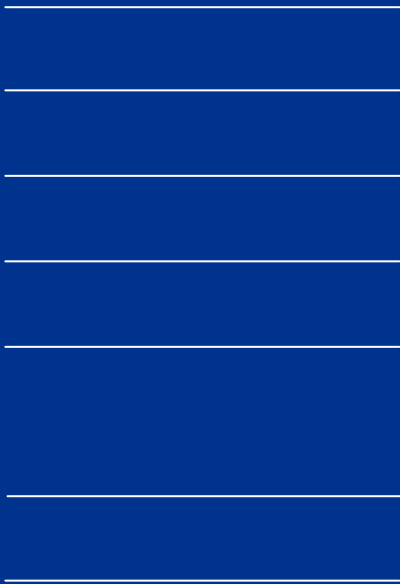
Identificar variables financieras que reconozcan, por ejemplo, vía las medidas de apoyo a la economía lanzadas por los gobiernos, una sensibilidad diferente a la observada en la historia a las variables macroeconómicas, puede contribuir a matizar la sensibilidad de los parámetros de riesgo de crédito.

Adicionalmente, es de especial relevancia lo señalado en el comunicado emitido por IFRS sobre la posibilidad de realizar ajustes post-modelo en caso de que los efectos del COVID-19 no puedan ser reflejados directamente en los modelos.

“

[...] If the effects of COVID-19 cannot be reflected in models, post-model overlays or adjustments will need to be considered. [...]

”



2

A la hora de utilizar escenarios macro, si bien el BCE había señalado la posibilidad de proveer escenarios adaptados, en su carta del 1 de abril no ha actualizado los últimos escenarios macro publicados el 12 de marzo. Su próxima actualización se mantiene, a priori, para el 4 de junio. **Incentiva a las entidades a utilizar sus propios escenarios macro.** No obstante, resalta las siguientes cuestiones:

- A falta de previsiones específicas creíbles, considera que las previsiones de largo plazo constituyen la base más importante para la estimación de pérdidas esperadas incorporando visión forward looking. Con la información disponible hasta el momento, los niveles tendenciales de largo plazo no necesariamente hay que cambiarlos automáticamente y considera recomendables que estén basadas en largo plazo, cubriendo uno o varios ciclos económicos y, si no es posible, corrigiendo posibles sesgos existentes.
- En el caso de previsiones específicas a corto plazo, para los primeros años del cálculo lifetime, el BCE considera que los **escenarios publicados en marzo han de servir como punto de anclaje.** Dado que estos escenarios fueron concebidos con información hasta febrero previo a la aceleración de la expansión del COVID, considera que las entidades deberán ejercer juicio argumentado para adaptar esas proyecciones de forma que se refleje el efecto de la paralización forzosa de la actividad y la limitación de movilidad e imposición de confinamiento, junto con las sustanciales medidas de apoyo público anunciadas e implementadas en diferentes países. Asimismo, deberían emitir un juicio informado sobre el rebote potencial de la economía hacia la tendencia de largo plazo.

- Por último, el supervisor señala que las **previsiones proporcionadas únicamente cubren los 2 primeros años.** En su opinión, con la incertidumbre existente en el efecto de más largo plazo que tendrá el COVID, es **plausible acelerar la reversión hacia los niveles de largo plazo generalmente utilizados en los modelos de estimación de ECL lifetime,** de hecho, **utilizando únicamente los escenarios de largo plazo en el tercer año y siguientes** en las proyecciones.

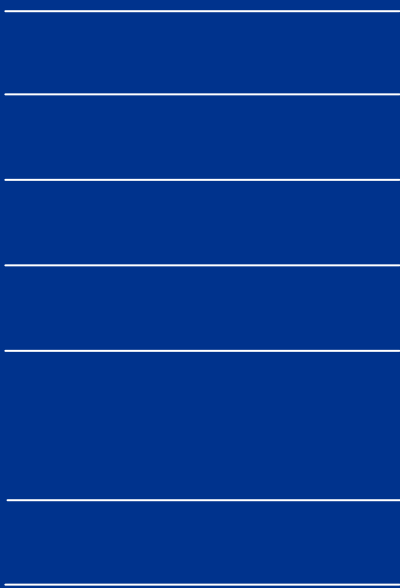
En todo caso son necesarias documentación de las hipótesis utilizadas.



Escenarios macroeconómicos

Tanto el FMI en un informe publicado el 14 de abril, como Banco de España en el Boletín mensual del 20 de abril, han incluido un análisis de escenarios macroeconómicos que contempla, los efectos del COVID-19.

Ambos informes realizan proyecciones para el ejercicio 2020 y 2021 respectivamente y pueden servir de base a las Entidades para poder realizar sus proyecciones.



2

Escenarios fondo monetario internacional

El FMI ha publicado recientemente su informe relativo a las perspectivas de la economía mundial, donde se presentan análisis y proyecciones sobre la evolución económica a escala mundial, en grupos generales de países (clasificados por región, grado de desarrollo, etc.) y en muchos países individuales. El estudio se centra en los principales aspectos de política económica y en

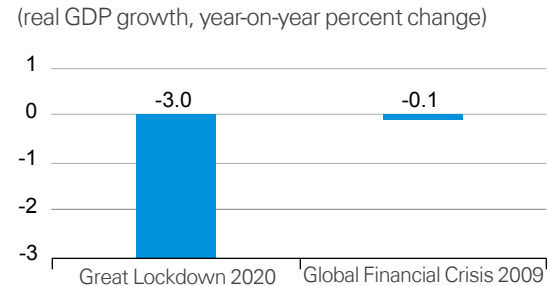
el análisis de la evolución y las perspectivas de la economía. La principal peculiaridad es que contiene un único escenario, que suponemos debe considerarse "escenario base".

A continuación se ilustra gráficamente los principales indicadores y proyecciones facilitados por el Fondo Monetario Internacional.

Análisis agregado

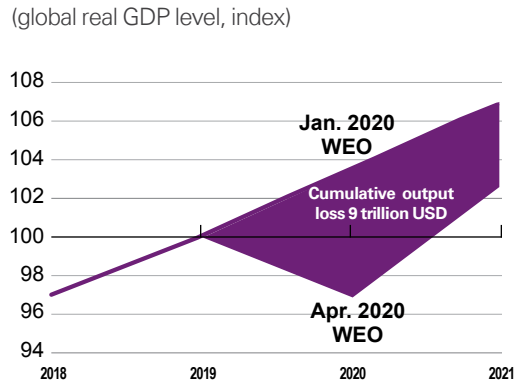
The Great Lockdown

The world economy will experience the worst recession since the Great Depression.



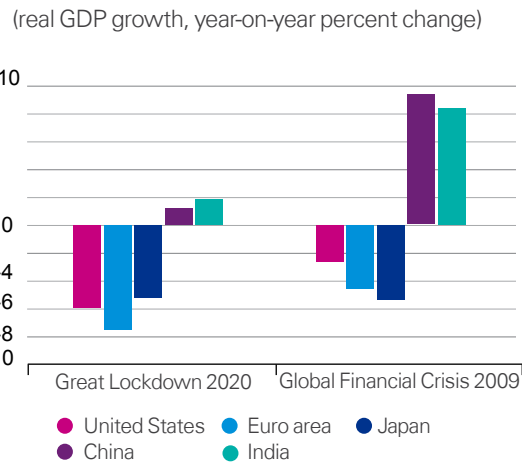
Output losses

The cumulative output loss over 2020 and 2021 from the pandemic crisis could be around 9 trillion dollars.



Global crisis

Both advanced economies and emerging market and developing economies are in recession. Major economies have also been significantly downgraded.



Fuente: IMF, World Economic Outlook.
 Nota: For India, data and forecasts are presented on a fiscal year basis, and GDP from 2011 onward is based on GDP at market prices with fiscal year 2011/12 as a base year.



Análisis individual

La pandemia de COVID-19 afectará gravemente el crecimiento en todas las regiones.

(PIB real, variación porcentual anual)	Proyecciones		
	2019	2020	2021
Producto mundial	2,9	-3,0	5,8
Economías avanzadas	1,7	-6,1	4,5
Estados Unidos	2,3	-5,9	4,5
Zona del Euro	1,2	-7,5	4,7
Alemania	0,6	-7,0	5,2
Francia	1,3	-7,2	4,5
Italia	0,3	-9,1	4,8
España	2,0	-8,0	4,3
Japón	0,7	-5,2	3,0
Reino Unido	1,4	-6,5	4,0
Canadá	1,6	-6,2	4,2
Otras economías avanzadas	1,7	-4,6	4,5

(PIB real, variación porcentual anual)	Proyecciones		
	2019	2020	2021
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	3,7	-1,0	6,6
Economías emergentes y en desarrollo en Asia	5,5	1,0	8,5
China	6,1	1,2	9,2
India	4,2	1,9	7,4
ASEAN-5	4,8	-0,6	7,8
Economías emergentes y en desarrollo en Europa	2,1	-5,2	4,2
Rusia	1,3	-5,5	3,5
América Latina y el Caribe	0,1	-5,2	3,4
Brasil	1,1	-5,3	2,9
México	-0,1	-6,6	3,0
Oriente Medio y Asia Central	1,2	-2,8	4,0
Arabia Saudita	0,3	-2,3	2,9
África subsahariana	3,1	-1,6	4,1
Nigeria	2,2	-3,4	2,4
Sudáfrica	0,2	-5,8	4,0
Economías en desarrollo de bajo ingreso	5,1	0,4	5,6

Fuente: Perspectivas de la economía mundial, abril de 2020.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

IMF.org

Información pública FMI



2

■ Escenarios Banco de España

Banco de España publicó el 20 de abril, un boletín que recoge los escenarios macroeconómicos que evalúan el impacto del COVID-19 teniendo en cuenta (a diferencia del FMI) diversas asunciones que reflejamos a continuación.

El Banco de España ha desarrollado tres escenarios macroeconómicos de referencia para la economía española que toman distintos supuestos en relación con la duración del confinamiento y de la persistencia de la perturbación sufrida. Para ello ha utilizado dos metodologías de diferente naturaleza.

- **Valoración de las pérdidas de producción sectoriales** como consecuencia de las medidas de contención de la epidemia, que no incluye previsiones de recuperación en 2021.
- Simulaciones de los principales canales de transmisión de los efectos económicos de la pandemia, mediante el **Modelo Trimestral del Banco de España (MTBE) para 2020 y 2021**.

Los resultados de los distintos ejercicios apuntan a **retrocesos del PIB español en 2020 sin precedentes en la historia reciente**. Una vez superada la parte más crítica, la actividad podría recuperarse en función del riesgo sanitario en los próximos meses y la capacidad de reactivación del sector productivo más dañado. **En 2021 se estima que la economía española recupere el flujo de actividad y empleo, si bien el impacto neto en ambos sería en todos los casos de pérdida con respecto al nivel pre-covid.**

El BdE ha definido tres escenarios :

- **Escenario 1:** Duración del período de confinamiento de ocho semanas y su levantamiento irá seguido de un rebote de la actividad económica y una superación rápida de la crisis sanitaria.
- **Escenario 2:** Duración del período de confinamiento de ocho semanas, pero se asume que el grado de efectividad de las medidas adoptadas para reducir la persistencia de los efectos económicos de la pandemia es más limitada.
- **Escenario 3:** Duración del período de confinamiento de doce semanas, mayor persistencia de las dificultades económicas y financieras del sector productivo. Los efectos negativos tenderán a ser más duraderos.

De acuerdo con el Boletín del BdE, los primeros efectos sobre el mercado de trabajo están siendo más pronunciados en sectores de la construcción, la industria (principalmente en fabricación de vehículos de motor), la restauración, servicios y/o en el turismo (hostelería o transporte). En marzo la Seguridad social ha tenido una bajada de afiliados del 4.6%. En marzo el PMI registró una caída de hasta 26.7 puntos.

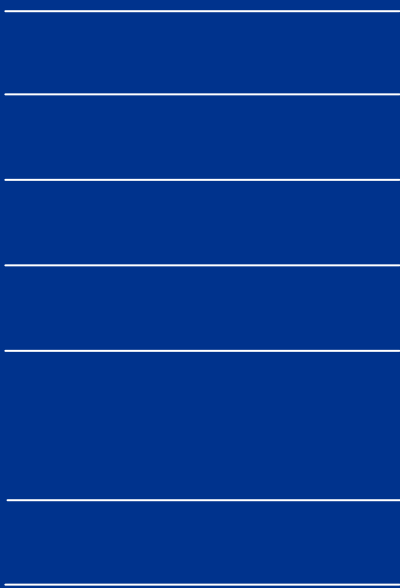
Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

2

	Tasa media anual		Duración del confinamiento (en semanas)	Otros supuestos clave
	2020	2021		
Enfoque de oferta				
Escenario 1	-6,6	-	8	Normalización casi completa tras el confinamiento
Escenario 2	-8,7	-	8	Normalización casi completa en el cuarto trimestre
Escenario 3	-13,6	-	12	Normalización incompleta a fin de año (particularmente, en las ramas ligadas a la hostelería y el ocio)
Simulaciones con el MTBE				
Escenario 1	-6,8	5,5	8	Las medidas evitan la pérdida duradera de puestos de trabajo y el cierre de empresas
Escenario 2	-9,5	6,1	8	Una cierta proporción de empresas no logran evitar que las dificultades de liquidez se transformen en problemas de solvencia
Escenario 3	-12,4	8,5	12	Una cierta proporción de empresas (mayor que en el escenario 2) no logran evitar que las dificultades de liquidez se transformen en problemas de solvencia

Fuente: Banco de España



2

Escenarios Banco de España



Escenarios enfoque de oferta

El BdE para estimar el comportamiento de la actividad en el corto plazo suele utilizar modelos estadísticos que interpretan, sobre la base de las regularidades empíricas observadas en el pasado, la evolución de los indicadores de frecuencia mensual y la traducen en estimaciones de las tasas inter-trimestrales de crecimiento del PIB. En esta ocasión no puede ser tan preciso por lo que se ha utilizado un procedimiento alternativo. Este consiste en la **estimación del nivel de actividad en las distintas ramas productivas de la economía a la luz de las limitaciones introducidas en cada una de ellas por el Real Decreto 463/2020**. Se ha estimado para un total de diez ramas la disminución en el valor añadido que comporta el estado de alarma tanto de manera individual como de forma colectiva para estimar el nivel del PIB durante la etapa del confinamiento.

Estos supuestos implican una **caída de la producción aproximada de un 30 % durante cada una de las semanas de vigencia del estado de alarma**, lo que, de forma mecánica, restaría 0,6 pp a la tasa de crecimiento media anual del PIB.

El retroceso estimado del PIB en el primer trimestre del año, que se vio afectado solamente en su última quincena por la declaración del estado de alarma, habría sido, según estos cálculos, del 4,7 %.



Escenarios modelo MTBE

Modelo utilizado habitualmente por el Banco de España en la preparación de sus proyecciones macroeconómicas.

A corto plazo es más adecuado el método de la oferta, pero en horizontes temporales más amplios presentan más robustez.

Un primer canal de transmisión de los efectos de la pandemia sobre la economía española viene dado por el impacto de la enfermedad sobre la economía mundial. La siguiente tabla describe el análisis de varios ejercicios cuantitativos en los que se calibran las perturbaciones sufridas por las distintas zonas geográficas y se simulan sus correspondientes impactos. Cada escenario prolongaría la caída en el PIB. En cada uno de los escenarios el retroceso de las exportaciones españolas superaría al de la crisis iniciada en el 2008.

En definitiva, los escenarios macroeconómicos apuntan a que, con una probabilidad muy elevada la epidemia comportará **consecuencias económicas muy severas, con una contracción del PIB en 2020** que superará con creces la que se produjo en cualquiera de los años de la crisis financiera global. En todo caso, estos escenarios tienen una naturaleza preliminar, y están sujetos a revisiones posteriores que pueden ser potencialmente importantes, en función de los desarrollos observados.



Escenarios modelo MTBE

Tasas interanuales	2020				2021			
	Proy. dic-19	Esc. 1	Esc. 2	Esc. 3	Proy. dic-19	Esc. 1	Esc. 2	Esc. 3
PIB	1,7	-6,8	-9,5	-12,4	1,6	5,5	6,1	8,5
Consumo privado	1,5	-6,8	-9,3	-11,9	1,4	3,9	3,4	5,2
Inversión: equipo	2,2	-33,3	-44,2	-57,4	2,3	4,9	20,5	42,6
Inversión: vivienda	2,3	-6,9	-10,1	-13,0	2,2	3,8	4,3	6,3
Exportaciones de bienes y servicios	2,6	-13,2	-16,4	-19,0	3,1	19,0	18,7	22,2
Importaciones de bienes y servicios	2,1	-14,5	-18,4	-22,4	3,2	12,7	12,1	15,5
Tasa de desempleo (% , media anual) (a)	13,7	18,3	20,6	21,7	13,2	17,5	19,1	19,9
Capacidad/necesidad fin. AAPP (% del PIB)	-2,2	-7,2	-8,9	-11,0	-1,9	-5,2	-6,5	-7,4
Deuda AAPP (% del PIB anual)	96,0	109,9	115,3	122,3	95,2	109,4	114,5	120,3

Fuente: Banco de España

Cálculo provisiones riesgo de crédito

A continuación se señalan aspectos relevantes en el cálculo de provisiones.

- **Incorporación en el cálculo de la pérdida esperada del efecto de los garantes y/o garantías incorporadas como medida de gestión del impacto del COVID-19.** En particular, en España, será relevante la incorporación del efecto en la estimación de los avales.

Como en caso de los indicadores UTP, es crítica la identificación bien en sistemas de cálculo o bien mediante ajustes manuales, de aquellos instrumentos que cuentan con estas garantías adicionales y la incorporación del efecto en las estimaciones de las pérdidas esperadas.

- **Posibilidad de matizar y/o ajustar** las estimaciones de **parámetros.**

Las migraciones en las calificaciones de los modelos comportamentales y de rating que sirven de punto de partida para la estimación de las probabilidades de incumplimiento pueden ser matizadas aislando el efecto de variables cuyo deterioro pueda estar más ligado a cuestiones temporales de liquidez de aquellas que sí que obedecen a cuestiones crediticias.

Asimismo, los **perfiles lifetime de los parámetros podrían ser matizados por una sensibilidad diferente** a las condiciones macroeconómicas de la calculada con los datos históricos o por un patrón diferente en el comportamiento macroeconómico (e.g.

una velocidad acelerada o lenta de recuperación hasta niveles tendenciales de largo plazo).

En el caso de la **severidad en el incumplimiento (LGD)**, además de lo ya comentado relativo a la incorporación de garantías, pueden tener sentido posibles **ajustes en las probabilidades de cura** ante situaciones de incumplimiento, sobre las que se pudiera estimar que existe capacidad de recuperación de la capacidad de pago que derive en un patrón diferente de cura.



Example impacts

**Inpust Modelo
Pérdida Esperada**

**Cambios en modelos
pérdida esperada**

Ajusre post-modelo

Impacto en la moratoria en parámetros de riesgo e ISR

Estimaciones macroeconómicas

Variables contemplando escenario base, optimista y pesimienta

Probabilidad de cada escenario

Impacto de variables económicas en la determinación de stage, PD y LGD

Otras consideraciones

EAD

Incremento esperado en el capital dispuesto y utilizado sobre el total disponible

Cambios en los flujos de pagos por el nevo calendario fijado por la moratoria

PD/ISR

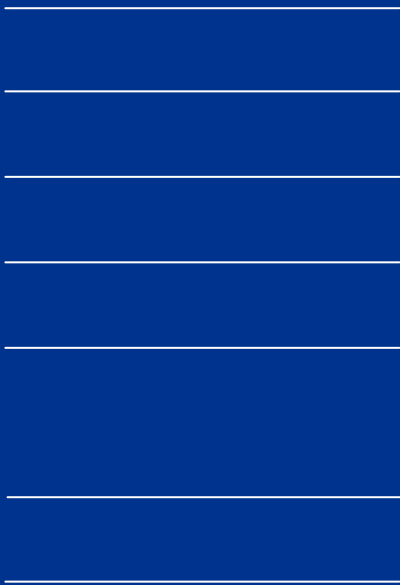
Actualización de los sistemas internos de rating para reflejar la calidad crediticia del prestatario

Evaluación colectiva de la determinación de stages para industrias y sectores específicos, ajustes PD.

LGD

Descenso valoración colateral

Impacto de las garantías en el cálculo de la LGD y descenso de la probabilidad de cura



4

Análisis individualizado

Es recomendable **reforzar los análisis individualizados** como mecanismo para poder matizar criterios automáticos, **priorizando aquellos sectores o carteras donde el efecto del COVID-19 pudiera ser más evidente.** Todos los aspectos anteriormente señalados pueden ser tenidos en cuenta en el análisis individualizado a realizar.

Este refuerzo debe realizarse tanto en la **identificación de acreditados como regulares o malos, como en la estimación de provisiones.** A la hora de presentar cuentas o información al mercado, la estimación de las provisiones individualizadas debe estar actualizada. Dadas la situación de cambio tan repentino que estamos viviendo, **las entidades deben tener un plan de actualización de provisiones individualizadas para los cierres más inmediatos de marzo y junio.**



Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

4



Conclusiones

Se han detallado aspectos susceptibles de ser considerados por las entidades en la aplicación del marco de provisiones. El alcance y la forma de considerarlos será diferente en el corto plazo, prácticamente inmediato, para la contabilización del cierre trimestral de marzo, con mayor incertidumbre en los efectos y menor capacidad de aplicación, que para la contabilización del cierre semestral de junio, en el que se contará con mayor información y capacidad de seguimiento del comportamiento de las carteras crediticias. Esta información deberá retroalimentar y robustecer los enfoques adoptados en el corto plazo.

Si bien es indudable que la prioridad es la gestión inmediata de los efectos del COVID-19, es recomendable que se genere la infraestructura informacional que permita identificar aquellos contratos/clientes para los que se han adoptado medidas particulares de gestión, trazando los contratos originales de los contratos modificados, junto con sus nuevas características. Esta identificación en sistemas y bases de datos permitirá a futuro analizar y aislar efectos en el comportamiento

específico de estos contratos en los recalibrados y reestimaciones futuras de los modelos.

Para finalizar, hay que mencionar que, aunque se ha puesto el foco en el impacto en los modelos aplicados para el cálculo de provisiones, también existe impacto en los modelos de capital. Las propias guías de la EBA sobre las moratorias clarifican su tratamiento a efectos de la identificación de operaciones en situación de “default” con criterio prudencial. En el caso de los modelos de capital, por la propia naturaleza de las estimaciones (*long-run* en el caso de la PD y downturn en el caso de la LGD y CCFs) la incorporación del impacto, en general, tiene una naturaleza de más largo plazo. No obstante, más en el corto plazo, las consideraciones ya señaladas en el ámbito de provisiones también son de aplicación en la matización/ajustes a la hora de identificación de default a efectos prudenciales, en el análisis de las migraciones de *rating/scoring* y en el cálculo de la pérdida esperada *best estimate* para las carteras morosas con potencial impacto en la comparación entre provisiones y pérdidas esperadas de solvencia.

ANEXO: Enlaces a las comunicaciones realizadas por los diferentes reguladores y organismos

BCE

- <https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2020/html/ssm.pr200320~4cdbbcf466.en.html>
- https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2020/html/ssm.pr200320_FAQs~a4ac38e3ef.en.html
- https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/letterstobanks/shared/pdf/2020/ssm.2020_letter_IFRS_9_in_the_context_of_the_coronavirus_COVID-19_pandemic.en.pdf?b543f9408a8480e04748a3b0185d8cf3

EBA

- https://eba.europa.eu/sites/default/documents/files/document_library/News%20and%20Press/Press%20Room/Press%20Releases/2020/EBA%20provides%20clarity%20to%20banks%20and%20consumers%20on%20the%20application%20of%20the%20prudential%20framework%20in%20light%20of%20COVID-19%20measures/Statement%20on%20the%20application%20of%20the%20prudential%20framework%20regarding%20Default%2C%20Forbearance%20and%20IFRS9%20in%20light%20of%20COVID-19%20measures.pdf
- <https://eba.europa.eu/eba-provides-additional-clarity-on-measures-mitigate-impact-covid-19-eu-banking-sector>
- <https://www.bde.es/bde/es/secciones/prensa/infointeres/evaluacion-de-la-actuaciones-de-l/acciones-para-mitigar-el-impacto-del-covid-19/>

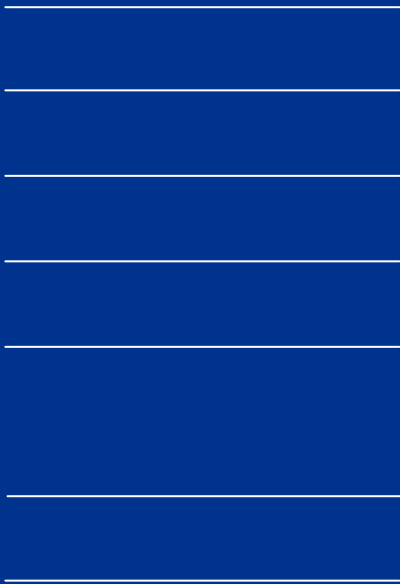
PRA

- <https://www.bankofengland.co.uk/-/media/boe/files/prudential-regulation/letter/2020/COVID-19-ifrs-9-capital-requirements-and-loan-covenants.pdf?la=en&hash=77F4E1D06F713D2104067EC6642FE95EF2935EBD>



Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos



ESMA

- https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-951_statement_on_ifrs_9_implications_of_COVID-19_related_support_measures.pdf

IFRS

- <https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/supporting-implementation/ifrs-9/ifrs-9-ecl-and-coronavirus.pdf?la=en>

BdE

- https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/Briefing_notes/es/notabe300320.pdf
- https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/Briefing_notes/es/faq030420.pdf
- <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/ArticulosAnaliticos/20/T2/descargar/Fich/be2002-art10.pdf>



Impacto en la cartera de crédito de las medidas adoptadas por el COVID-19

Enfoque integral desde un punto de vista legal, contable y de modelos

Contactos



Francisco Uría

Socio responsable de Servicios
Financieros para KPMG EMA
Socio principal de KPMG Abogados
T: +34 451 31 45
E: furia@kpmg.es

Javier Calvo

Socio Grupo de Instrumentos
Financieros y Regulación
T: +34 456 35 28
E: javiercalvo@kpmg.es

Gonzalo Ruiz-Garma

Socio responsable de Consultoría
Sector Financiero
T: +34 91 456 60 47
E: gruiz@kpmg.es

Mariano Lasarte

Socio Mercados
Sector Financiero
T: +34 91 451 31 45
E: mlasarte@kpmg.es

Juan Antonio de Juan

Director Consultoría
Sector Financiero
T: +34 91 456 34 00
E: juanantonio@kpmg.es

Pablo Vañó

Director Consultoría
Sector Financiero
T: +34 91 456 34 00
E: pvano@kpmg.es

Alfonso Gonzalez Espejo

Socio Legal
Sector Financiero
T: +34 91 456 34 00
E: agonzalezespej@kpmg.es





Pº de la Castellana, 259 C
28046 Madrid

© 2020 KPMG, S.A., sociedad anónima española y miembro de la red KPMG de firmas independientes, miembros de la red KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative (“KPMG International”), sociedad suiza.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.